Modifica la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, para regular el uso de las armas basadas en pulsaciones eléctricas

Antecedentes.

En los últimos años, Chile ha enfrentado un alarmante incremento de la delincuencia, que abarca tanto los delitos contra la vida, como aquellos que afectan la propiedad. De acuerdo con un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional titulado "Evolución del delito en Chile, periodo 2019-2023"[1], basado en cifras proporcionadas por el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el delito que ha experimentado el mayor aumento en este período es el de homicidio.

Como resultado de esta situación, la percepción de temor en nuestra sociedad ha crecido, siendo la delincuencia la principal causa de esta inquietud. Este aumento se ha manifestado en el intenso miedo que experimentan las personas, ya sean víctimas directas de delitos o no. Esta realidad ha llevado a muchos a adoptar diversas medidas de seguridad, que van desde evitar ciertos lugares hasta reforzar la seguridad de sus hogares.

Según la encuesta CADEM N°554[2], correspondiente a la cuarta semana de agosto de 2024, una de las principales razones del aumento de la delincuencia es que los Carabineros carecen de las atribuciones necesarias para enfrentar este tipo de situaciones de manera efectiva. Asimismo, es fundamental considerar que gran parte de la sociedad chilena percibe como una de las medidas más importantes en la lucha contra la delincuencia el "aumentar la cantidad de carabineros y mejorar su equipamiento y preparación".

Creemos firmemente que los Carabineros de Chile necesitan contar con herramientas más eficientes y actualizadas para enfrentar de manera integral y efectiva la compleja crisis que actualmente afecta a nuestro país. Es fundamental que se les proporcionen los recursos tecnológicos, logísticos y humanos necesarios, no solo para garantizar su capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, sino también para actuar de manera preventiva frente a escenarios de riesgo que comprometan la estabilidad y seguridad de la población. Al dotar a los Carabineros de estas herramientas y estrategias, se fortalecerá su capacidad para

[1] Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35843/2/BCN_GF_Evolucion_del_delito_en_Chile.pdf

[2] Disponible en: https://cadem.cl/estudios/aunque-el-82-aprueba-la-gestion-de-carabineros-solo-el-30-considera-que-estan-bien-equipados-y-22-que-estan-preparado-para-enfrentar-el-crimen-organizado/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-03-2025 13:22 VIRTUAL

cumplir con su misión de resguardar el orden público, proteger a los ciudadanos y velar por la paz social en todo el territorio nacional.

Una propuesta clave para abordar esta problemática es la implementación de una regulación específica para el uso de armas eléctricas. Estas armas, que se consideran menos letales en comparación con otros medios de control, representan una alternativa efectiva para que los Carabineros de Chile puedan cumplir con sus funciones de mantenimiento del orden y la seguridad pública de manera más eficiente.

El uso de este tipo de armas no solo permitiría una respuesta más proporcional en situaciones de riesgo, sino que también podría reducir el uso de fuerza letal, lo que conllevaría una disminución en el número de heridos graves o fallecidos. Además, estas armas pueden servir como una herramienta crucial de autoprotección para los agentes en situaciones donde su integridad física esté comprometida.

En la legislación actual, el control de armas en nuestro país está regulado por el decreto N° 400 de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798, sobre Control de Armas. Esta normativa, en su artículo segundo, establece qué tipos de armas están bajo el control de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN). Específicamente, en la letra H, se señala que *"las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares*" también están bajo dicha supervisión. Esto implica que, dado que no están prohibidas explícitamente (las armas prohibidas se detallan en el artículo 3 de la misma ley), cualquier persona que cumpla con los requisitos legales puede adquirir un arma eléctrica y estará sujeta al control de la DGMN.

De acuerdo con la normativa vigente, Carabineros de Chile puede emplear este tipo de armas sin restricciones. Por ello, sería beneficioso fomentar su uso, demostrando que son efectivas y que, con un uso adecuado, pueden ayudar a reducir ciertos incidentes no deseados. Además, esto permitiría modernizar el equipamiento de las fuerzas policiales, contribuyendo a enfrentar mejor la situación de crisis que atraviesa el país.

No obstante, el rápido avance tecnológico ha impulsado la evolución de estas armas, lo que representa un desafío regulatorio, ya que, en principio, cualquier persona podría acceder a ellas. Por ello, resulta fundamental revisar y ajustar las normativas para asegurar un uso responsable y controlado de este tipo de armas, tanto en el contexto actual, como en un futuro cercano.

Por consiguiente, y tomando en cuenta la crisis de seguridad, el deber de Carabineros de Chile y el avance de la tecnologia, venimos en proponer una reforma a la ley vigente de armas en nuestro país, con el objetivo de regular específicamente las

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-03-2025
13:22
VIRTUAL

armas eléctricas, diferenciando claramente entre su uso civil y policial. La modificación debe incluir disposiciones que establezcan especificaciones técnicas precisas y asegurar la neutralidad tecnológica en su regulación

En relación con este último punto, es importante promover la neutralidad tecnológica, ya que a menudo se incurre en el error de referirse a "pistolas TASER" cuando, en realidad, se trata de una marca comercial de armas eléctricas y debemos promover la competencia entre distintas marcas en el mercado.

Por lo expuesto, los suscritos proponen el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTÍCULO ÚNICO*:* Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto N°400 de 1977:

1. Agregase un nuevo artículo 3 B, del siguiente tenor:

"Artículo 3 B.- Las armas previstas en el literal h) del artículo 2° considerarán las pistolas eléctricas que sean importadas, fabricadas o distribuidas en el territorio nacional, las cuales deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el Reglamento que se dicte al efecto.

El Reglamento deberá distinguir entre su utilización por funcionarios policiales, de la seguridad municipal, de la seguridad privada y por la población civil en general, definiendo los criterios y exigencias específicas para cada caso tanto en lo referente a la capacitación como al uso mismo. En cualquier caso, la regulación deberá asegurar un manejo seguro y efectivo de dichas armas.

Además, el Reglamento deberá precisar las especificaciones técnicas y los estándares de calidad que estas armas deben cumplir, tales como la intensidad y duración de las pulsaciones eléctricas, los materiales empleados en su fabricación y su durabilidad. En cualquier caso, deberá propenderse a que su uso implique el menor daño físico posible.

Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar la neutralidad tecnológica en la adquisición y regulación de las armas a que alude este artículo, promoviendo una igualdad de acceso respecto de las distintas tecnologías disponibles en el mercado."

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-03-2025
13:22

2. Agregase un nuevo artículo transitorio segundo, pasando el actual artículo transitorio a ser el primero, del siguiente tenor:

Segundo Artículo Transitorio: El reglamento al que alude el artículo 3 B deberá dictarse en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigencia.

Diego Schalper Sepúlveda
Diputado

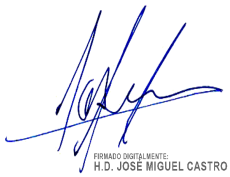
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-03-2025
13:22
VIRTUAL



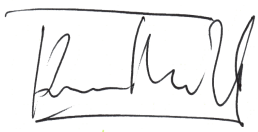
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



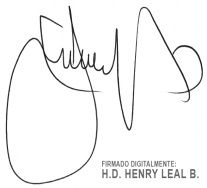
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

